

Cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-21/2022

Ciudad de México, a 1º (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, tuvo por cumplida en su esencia la sentencia emitida en este juicio.

Para una mayor facilidad en la comprensión de este acuerdo plenario respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en estos juicios en la que se ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la realización de una nueva consulta a las personas y comunidades indígenas para saber su opinión sobre las acciones afirmativas implementadas en la elección local 2020-2021, la Sala Regional presentó una síntesis de su decisión:

Haciendo una revisión formal de las acciones de la entonces Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del tribunal electoral y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se concluyó que la sentencia está esencialmente cumplida.

En efecto, la defensoría cumplió con lo que fue vinculada, es decir, obtuvo la traducción de la síntesis de la sentencia en las lenguas tlapaneco, zapoteco y mixteco, las que la Sala Regional envió al IMPEPAC para su difusión.

A su vez, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cumplió con el deber de difundir la síntesis de la sentencia –tanto en idioma español, como en las lenguas a las que se tradujo- ya que acreditó haberse reunido con las ayudantías municipales para pedirles su apoyo para darla a conocer, haber realizado perifoneas, gestionar su publicación en el diario oficial local, la transmisión de spots en radio y televisión, así como de su publicación en sus redes sociales y su página de internet.

Respecto a la nueva consulta, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana remitió a la Sala Regional documentos de los que se aprecia que la desarrolló desahogando las 5 (cinco) etapas indicadas en la sentencia:

1. Fase preconsultiva: dado que -con la participación de la población el IMPEPAC elaboró la convocatoria y el protocolo para realizar la nueva consulta, documentos en que se identificó el objeto de esta, los pueblos y comunidades que participarían y su forma de intervención. También se presentó a la Sala Regional documentos que acreditaron la difusión de la convocatoria aprobada.

2. Fase informativa: en esta fase se elaboraron materiales informativos que se pusieron a disposición de la población y se entregó la información de la consulta en diversas comunidades indígenas, también se difundieron en las redes sociales del IMPEPAC y la página de internet.

3. Fase deliberativa: si bien se debía realizar al interior de cada comunidad, se acreditó que el IMPEPAC facilitó el desarrollo de esta fase y en su caso brindó el apoyo que cada comunidad solicitó.

4. Fase de diálogo y decisión: debido a que el IMPEPAC obtuvo opiniones y propuestas de las comunidades indígenas que participaron en la consulta respecto de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, respecto a la forma en que deberá ser verificada la autoadscripción calificada y acciones que garanticen su derecho a la representación política-electoral.

5. Fase de decisión y difusión de resultados: en tanto que el IMPEPAC acreditó la recopilación de las opiniones de las comunidades consultadas en un solo documento que remitió a las autoridades representativas de las comunidades indígenas a través de mensajería instantánea y difundió en sus redes sociales, así como en radio y televisión, se tiene por esencialmente cumplida esta fase a pesar de no haberse difundido la traducción de los resultados, dado que se les hizo de su conocimiento de manera eficaz y oportuna. Esto no es obstáculo para que el IMPEPAC despliegue las acciones necesarias para darlos a conocer también en las propias lenguas.

El IMPEPAC informó oportunamente a la Sala Regional del TEPJF de las acciones realizadas mensualmente, dentro del plazo otorgado de 1 (un) año, lo que lleva a concluir que cumplió en su esencia lo ordenado en la sentencia.

La decisión de tener por esencialmente cumplida la sentencia solo se refiere a una revisión formal de los actos realizados para acatarla, sin que implique determinar si son o no constitucionales o legales.